

Acuerdo Ministerial N^o. **176**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que: *"(...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."*;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República, garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e Interculturalidad."*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)";*

Que, el artículo 278, numeral 1, de Constitución de la República, establece que: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles (...)";*

Que, el inciso tercero del artículo 279 de la norma ibídem, señala que: *"Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

AME



Que, el inciso primero del artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: *"Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión."*;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *"Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales."*

El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo.";

Que, el artículo 54 de la norma ibídem, señala que los consejos ciudadanos sectoriales: *"Estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. (...)";*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Pago de Dietas en el Sector Público expedido en R.O. 340 de 23 de agosto de 2015, determina que: *"Los miembros de los cuerpos colegiados designados como representantes de las instituciones, entidades y organismos contempladas en el Art. 1 de este reglamento, o aquellos miembros que no percibieren ingresos del Estado y sean designados como representantes o vocales a consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas, exceptuándose de este pago a aquellos miembros que por mandato legal o disposición de la autoridad competente, integren estos cuerpos colegiados y que presten sus servicios regularmente en la misma institución."*;

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas del Acuerdo MDT-2015-0170 publicado en R.O. 563 de 12 de agosto de 2015, señala que *"El valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. (...)"*

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0589 del 14 de junio del 2014 absuelve la consulta realizada por la Secretaria Nacional de la Gestión Política en Oficio SNGP-SPC-2014-0038 del 9 de julio del 2014 referente al funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, manifiesta: *"(...)la Ley ha previsto el reconocimiento para aquellas personas que no son funcionarios públicos, pero que son miembros de consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, del pago de dietas (...)";*





- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 042 de 5 de marzo de 2015 publicado en R.O. 472 de 2 de abril de 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, constituyó el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, derogó el Acuerdo Ministerial No. 469 de 18 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 853 de 18 de diciembre de 2012;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 063 de 26 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento para el Pago de Dietas de los Miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y de los gastos para su funcionamiento;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales,
- Que,** mediante Instructivo de 20 de octubre de 2015, se complementa el Reglamento para el pago de dietas a los/las miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP,
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 162 de 26 de julio de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, reestructuró el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, derogó el Acuerdo Ministerial No. 042 de 5 de marzo de 2015; y,
- Que,** es necesario adecuar el Reglamento para el Pago de Dietas a Consejeras/os del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 063 de 26 de marzo de 2015, a las normas del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS/LAS CONSEJEROS/AS DEL CONSEJO CUIDADANO SECTORIAL DEL MAGAP Y DE LOS GASTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL Y LA ASAMBLEA PROVINCIAL AGRARIA.

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto, regular el procedimiento para realizar los pagos correspondientes por concepto de dietas para los/las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial (CCS) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), y los gastos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial y de la Asamblea Provincial Agraria.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento se aplicará a nivel nacional, y normará el pago de dietas que tendrán derecho a percibir los/las Consejeros/as y sus respectivos suplentes, siempre y cuando éstos últimos se encuentren ejerciendo las funciones de principal.

Artículo 3. De las dietas de los/las Consejeros/as al Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, a nivel provincial.- Las personas elegidas como Consejeros/as recibirán dietas por cada día de sesión asistida a nivel provincial, observando los límites establecidos, en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público.

A nivel provincial, se cancelarán las dietas, por cada día de sesión del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP o por su participación en las Asambleas Provinciales Agrarias (una dieta por cada día de participación), a la que asistan los/las Consejeros/as; fijando como máximo 4 sesiones por mes, la convocatoria respectiva debe incluir el número de días que se requiere la participación del/la Consejero/a, en la reunión efectuada por invitación de la máxima autoridad o su delegado/a o por los/las Directores/as Provinciales del MAGAP.

El/la Director/a Provincial del MAGAP, como delegado/a de la máxima autoridad, será responsable de calificar la importancia y complejidad, para determinar la procedencia de efectuarse sesiones que superen el número reconocido como máximo en el inciso anterior.

Independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen al mes, el pago de dietas, no podrán superar el límite fijado como máximo en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público, del 30% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior; por ejemplo, para el año 2016 no se podrá cancelar un valor superior a U\$D 634,50 (seiscientos treinta y cuatro) dólares mensuales. Los valores deberán actualizarse según la normativa, cada año fiscal.

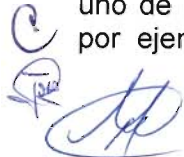
Por sesión se entiende: las sesiones, asambleas, reuniones, talleres, eventos, videoconferencias, cursos, en general todo evento para el que se les invite o convoque a participar.

Artículo 4. De las dietas del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, a nivel nacional.- Los/las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, recibirán dietas por cada día de sesión asistida a nivel nacional, observando los límites establecidos, en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público.

A nivel nacional, se cancelarán las dietas, por cada día de sesión (una dieta por cada día de participación), a la que asistan los y las Consejeros/as fijando como máximo cuatro (4) sesiones al mes, la convocatoria respectiva debe incluir el número de días que se requiere la participación del/la Consejero/a, en la reunión efectuada por invitación de la máxima autoridad o su delegado/a.

La máxima autoridad institucional o su delegado/a, será responsable de calificar la importancia y complejidad, para determinar la procedencia de efectuarse sesiones que superen el número reconocido como máximo en el inciso anterior.

Independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen al mes, el pago de dietas, no podrán superar el límite fijado como máximo en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público, del 30% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre vigente; por ejemplo, durante el año 2016 no se podrá cancelar un valor superior a U\$D 634,50



(seiscientos treinta y cuatro) dólares mensuales. Los valores deberán actualizarse según la normativa, cada año fiscal.

Por sesión se entiende: las sesiones, asambleas, reuniones, talleres, eventos, videoconferencias, cursos, en general todo evento para el que se les invite o convoque a participar.

Artículo 5. Forma de cálculo de dietas.- Para el cálculo del pago por concepto de dietas a los/las Consejeros/as y sus respectivos suplentes, (siempre y cuando éstos últimos se encuentren ejerciendo las funciones de principal) del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 1. Sesiones realizadas dentro de la provincia en las que han sido electos:** Los/las Consejeros/as, por cada día de sesión asistida dentro de la provincia en la que han sido electos, con la respectiva invitación se les cancelará por concepto de dieta, el equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia, tal es el caso para el año 2016 el valor a cancelar es de U\$D 42.30 (cuarenta y dos 30/100) dólares.
- 2. Sesiones realizadas fuera de la provincia en las que han sido electos:** Los/las Consejeros/as, por cada día de sesión asistida fuera de la provincia en la que han sido electos, con la respectiva invitación se les cancelará por concepto de dieta, el equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia, tal es el caso para el año 2016 el valor a cancelar es de U\$D 84.60 (ochenta y cuatro 60/100) dólares.
- 3. Para el caso del o la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP:** A el/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, percibirá por cada día de reunión en la que participe por concepto de dieta; en reuniones provinciales el equivalente al dos por ciento (2%); y, en reuniones nacionales o fuera de la provincia el equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia; adicionalmente, se le reconocerá y cancelará el cincuenta por ciento (50%) de la dieta respectiva, por cada día de sesión asistida, , tal es el caso para el año 2016 el valor a cancelar es de U\$D 63.45 (sesenta y tres 45/100) dólares para reuniones provinciales y U\$D 126.90 (ciento veintiséis 90/100) dólares para reuniones fuera de la provincia o nacionales.

En todos los casos se debe observar de no sobrepasar el límite fijado como máximo en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público, del 30% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la escala de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior. Los valores deberán actualizarse cada año fiscal.

Artículo 6. Liquidaciones.- Para el pago de las dietas a los/las Consejeros/as, el/la Director/a Provincial Agropecuario, deberá presentar en la Unidad Financiera respectiva, los siguientes documentos:

Por una sola vez:

1. Copia debidamente certificada por la autoridad competente, de la designación que lo acredite como Consejera/o y su respectivo suplente, del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.
2. Copia de la documentación de inscripción del/la Consejero/a electo en la Asamblea Provincial Agraria, además solicitará por una sola vez la presentación de la cédula de ciudadanía para el caso de los ciudadanos ecuatorianos; y, para los extranjeros el pasaporte o documento que identifique su calidad migratoria en el país. La Unidad Financiera respectiva realizará una fotocopia de la cédula o pasaporte para los pagos respectivos.

Esto documentos serán presentados por una sola vez, debiendo reposar en los archivos de las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales.

Por cada sesión asistida:

3. Copia de la invitación o convocatoria dirigida a el/la Consejero/a del Consejo Ciudadano Sectorial para participar en la sesión, debidamente suscrita por el o la Director/a Provincial Agropecuario del MAGAP, que corresponda para el caso de las convocatorias provinciales; y, por el o la Ministro/a o su delegado/a, para el caso de las convocatorias nacionales.
4. Copia del Acta certificada de la realización de la sesión del Consejo Ciudadano Sectorial o de la Asamblea Provincial Agraria debidamente suscrito por quien dirija la reunión y el o la Secretario/a. (cabe mencionar que la copia certificada original deberá ser remitida por valija al Viceministerio de Desarrollo Rural para su archivo).
5. Copia de la lista de participantes de la sesión del Consejo Ciudadano Sectorial, en las reuniones nacionales o provinciales, en la que conste el nombre y la firma del o la Consejero/a que realiza el cobro de la dieta, debe existir un listado por cada día de sesión.

Los/las Directores/as Provinciales Agropecuarios, tienen la obligación de presentar en las unidades financieras de su dependencia, la documentación detallada en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, en el transcurso de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación del evento, para que se proceda al pago de las dietas que correspondan. Los numerales 1 y 2 deben estar disponibles permanentemente en las unidades financieras.

Las Unidades Financieras Provinciales sobre la base de los documentos recibidos, procederán con el pago respectivo, comprobando la asistencia de los mismos, de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Es preciso señalar que para el pago de dietas, de acuerdo a los requisitos señalados; y, conforme a sus propias características, en ningún caso se deberá solicitar factura a los y las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial para proceder con dicho pago. De conformidad con lo dispuesto en el literal c, del artículo 13, Capítulo II de la emisión y entrega de comprobantes de venta, notas de crédito y débito, del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, (Decreto Ejecutivo Nro. 430, publicado en el



Registro Oficial Nro. 247 de 30 de julio de 2010 actualizado al 28 de febrero de 2015); establece que: *"De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta"*; y, en concordancia al artículo 13 literal e, de la norma ibídem, determina que: *"Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:"*; e) *"De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado (...)"*

Artículo 7. Movilización: Tomando en consideración que el Consejo Ciudadano Sectorial, ha sido creado con base en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, el Decreto Ejecutivo Nro. 656, y que las Asambleas Provinciales Agrarias son la base de participación del Consejo Ciudadano Sectorial, para el adecuado funcionamiento, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), a través de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, se gestionará la logística necesaria para la participación de los/las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial y los delegados de las Asambleas Provinciales Agrarias a las diferentes sesiones, asambleas, reuniones, talleres, videoconferencias, entre otros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, que establece: *"Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponde a los consejos ciudadanos sectoriales, los Ministerios sectoriales garantizarán en sus presupuestos los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización(...)"*,

En los casos que, en las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial y de las Asambleas Provinciales Agrarias, no se requiera de la presencia de personal directivo o técnico de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, se incentivará la utilización de transporte público, para lo cual se adquirirán los pasajes aéreos y/o terrestres (en caso de no ser adquirido por la Institución deberá ser reembolsado), con la respectiva justificación que evidencie la necesidad; es decir, en estos casos el/la Director/a Provincial Agropecuario emitirá un memorando al departamento financiero de su provincia, indicando los detalles de la movilización de la invitación a sesiones, asambleas, reuniones, talleres, eventos, video conferencia, entre otros.

Artículo 8. Eventos y Materiales de Oficina.- Con base al artículo 18 del Decreto Presidencial Nro. 656 *"(...) garantizarán en sus presupuestos los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoriamiento y otros (...)"* y a la disposición segunda del presente Acuerdo señala que *"Las Direcciones Provinciales deberán gestionar el presupuesto y logística necesarios, así como deberán cubrir los gastos que demande la realización de reuniones, sesiones y eventos, para el adecuado funcionamiento e integración del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y de las Asambleas Provinciales Agrarias. (...)"*.

Las Direcciones Provinciales Agropecuarias deberán cubrir los gastos de las sesiones que se realicen en cada Provincia, sean eventos nacionales o provinciales, del Consejo Ciudadano Sectorial y/o Asambleas Provinciales Agrarias, en donde se considerará la alimentación, logística y materiales necesarios para la reunión, según corresponda.

Adicionalmente, en las instalaciones de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, deberán

dotar de una oficina, equipos y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, así como, de las Asambleas Provinciales Agrarias.

Artículo 9. Prohibiciones.- Para el pago de dietas del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP se tomará las siguientes consideraciones:

9.1 Los/las Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial no podrán incurrir en las causas de impedimento establecidas en el Art. 6 del Decreto Presidencial 656, ya que estos pueden generarse cuando los/las Consejeros/as estén en funciones, por lo tanto es responsabilidad del/la Director/a Provincial Agropecuario, verificar que las personas que participan en las elecciones de las dignidades del Consejo Ciudadano Sectorial y mientras ocupen sus cargos, no incurran en las inhabilitaciones establecidas, y revisar la situación actual de los miembros ya electos.

9.2 Las prohibiciones de pago a personas que estando en capacidad de integrar al Consejo Ciudadano Sectorial, están impedidos de cobrar dietas o algún tipo de retribución, debido a que ya perciben ingresos del estado, de acuerdo al artículo 117 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, misma que señala: *"Prohibición de pluriempleo y de percibir dos o más remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de cuerpos colegiados, por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional..."*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las Unidades Administrativa y Financiera de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el pago de dietas y gastos por funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP; debiendo además ejercer el control adecuado para verificar la asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo y de las Asambleas Provinciales Agrarias, por las cuales, los/las Consejeros/as tendrán derecho a percibir dietas.

SEGUNDA: Las Direcciones Provinciales Agropecuarias deberán gestionar el presupuesto y logística necesarios, así como deberán cubrir los gastos que demande la realización de reuniones, sesiones y eventos, para el adecuado funcionamiento e integración del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y de las Asambleas Provinciales Agrarias. De ser el caso y previa autorización de la máxima autoridad provincial, deberán determinar la asignación del presupuesto requerido para cubrir el costo de pasajes aéreos, cuando éstos se requieran justificadamente por la naturaleza del evento. Los procedimientos de contratación, se los realizará en observancia a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

TERCERA: Las Direcciones Provinciales deberán remitir al Viceministerio de Desarrollo Rural o la instancia que asuma sus competencias, los primeros cinco (5) días del mes, una matriz con el detalle de los pagos realizados durante el mes concluido, así como, la matriz de la



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

ejecución presupuestaria de los gastos realizados en los fondos asignados al Consejo Ciudadano Sectorial y a las Asambleas Provinciales Agrarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 063, emitido el 26 de marzo del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Direcciones Provinciales Agropecuarias de esta Cartera de Estado.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 AGO 2016**


Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA





